GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO No. 0542

(05 NOV. 2026)

"Por medio del cual se modifica el Decreto Territorial 0373 del 12 de agosto de 2025 que crea, conforma y reglamenta la comisión de concertación y decisión de juventud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

La **GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 1622 de 2013 y 1885 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que, a través del Decreto Territorial 0373 del 12 de agosto de 2025, la administración departamental creó, conformó y reglamentó la Comisión de Concertación y Decisión de Juventud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que es necesario actualizar el Decreto Territorial 0373 *ejusdem* frente a las disposiciones de la Ley 1622 de 2013 - modificada por la Ley 1885 de 2018 o estatuto de ciudadanía juvenil, con el fin de armonizar la composición de la comisión, las funciones de su secretaría técnica y las reglas de reunión con aquel, entre otros aspectos normativos.

Que, en mérito de lo anterior, se

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Territorial 0373 del 12 de agosto de 2025, que quedará así:

"Artículo 2. De la conformación de la Comisión de Concertación y Decisión de Juventud. La Comisión de Concertación y Decisión de Juventud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se conforma de la siguiente manera:

a. En representación del Gobierno Departamental:
   1. El(la) secretario(a) de salud y/o su delegado(a),
   2. El(la)el secretario(a) de educación y/o su delegado(a), y
   3. El(la) secretario de Deporte y Recreación y/o su delegado(a),
b. Tres (3) delegados del Consejo Departamental de Juventud que lleven la vocería del movimiento juvenil,
c. Dos (2) miembros de la plataforma de las juventudes, elegidos bajo procedimiento interno autónomo de las plataformas, quienes obrarán como veedores, con voz y sin voto.

Parágrafo 1. Los delegados de los consejos de juventud a las Comisiones de Concertación y Decisión deberán rotar cada año, al igual que los miembros de las Plataformas de las Juventudes.

Parágrafo 2. Ninguno de los delegados por parte de los Consejos de Juventud podrá desempeñar funciones remuneradas dentro de la administración territorial durante su periodo como delegado.

Parágrafo 3. Asistirá(n) como invitado(s) permanente(s), con voz y sin voto, el delegado de la Procuraduría Regional y la Defensoría Regional del Pueblo, como garantes de la realización de cada reunión, así también, en el cumplimiento de sus decisiones.

Parágrafo 4. Asistirán en calidad de invitados, con voz, pero sin voto, aquellas dependencias de la administración departamental cuya participación se considere pertinente, en función de los temas a tratar y las competencias de cada una".

Artículo 2. Modifíquese el artículo 5 del Decreto Territorial 0373 del 12 de agosto de 2025, que quedará así:

"Artículo 5. De las funciones de la secretaría técnica de la comisión de concertación y decisión. La Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión asumirá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando haya la solicitud en los términos establecidos en esta ley.
2. Proponer lineamientos metodológicos para el desarrollo de las sesiones de la comisión y la operativización de acuerdo con la planeación por resultados.
3. Proponer estrategias para integrar los esfuerzos públicos y privados para la garantía de los derechos de los jóvenes.
4. Proponer los lineamientos técnicos, metodológicos, y operativos para el funcionamiento del Sistema Nacional de las Juventudes que sea incluido en la agenda pública del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
5. Presentar a las Comisiones Intersectoriales de Gobierno para su estudio e implementación, los lineamientos de política pública, estrategias, programas y proyectos que se construyan en las Comisiones de Concertación y Decisión y las comisiones de Trabajo Estratégico.
6. Sugerir a la Comisión de Concertación y Decisión y a las Comisiones de Trabajo Estratégico, elementos de incidencia en el proceso de formulación de políticas.
7. Coordinar y garantizar el flujo de información entre subsistemas, en relación con los territorios y las Comisiones de Trabajo Estratégico que se generen.
8. Someter a consideración de la Comisión de Concertación y Decisión los planes de acción de las Comisiones de Trabajo Estratégico para su aprobación, así como los productos de estas comisiones.
9. Desarrollar mecanismos de planeación, implementación y seguimiento de la agenda juvenil en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Sa ta Catalina.
10. Ejercer el acompañamiento técnico, a los subsistemas para la implementación de las acciones que se deriven en cumplimiento de sus competencias o de las competencias del nivel departamental.
11. Generar y mantener el sistema de gestión de conocimiento del sistema a través de la actualización permanente del portal de juventud y el envío permanente de información estandarizada para publicarse (ente encargado de juventud en la Departamento Archipiélago), consolidando la memoria de los procesos acompañados y las actas de las reuniones realizadas".

Artículo 3. Modifíquese el artículo 6 del Decreto Territorial 0373 del 12 de agosto de 2025, que quedará así:

"Artículo 6. Reuniones. La Comisión de Concertación y Decisión se reunirá mínimo cuatro (4) veces al año de manera ordinaria. Y de manera extraordinaria cada vez que dos (2) o más delegados de la Comisión lo soliciten.

Parágrafo. La Comisión de Concertación y Decisión será convocado por el(la) Gobernador(a) del Departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina, con la suficiente antelación que permita la planificación de acciones y presupuestos de cada Secretaría de despacho u unidad ejecutora, incluyendo, la incorporación de las agendas construidas conjuntamente".

Artículo 4. Modifíquese el artículo 8 del Decreto Territorial 0373 del 12 de agosto de 2025, que quedará así:

"Artículo 8. Ausencias. Los integrantes de la Comisión de Concertación y Decisión deberán asistir a todas las reuniones ordinarias o extraordinarias que sean convocadas para el cumplimiento de sus funciones.

Los consejeros de Juventud y delegados de la Plataforma de Juventudes que no asistan justificada o injustificadamente a dos (02) reuniones ordinarias de la Comisión de Concertación y Decisión, serán reemplazados por sus respectivas instancias.

Para los funcionarios públicos a quienes se delegue la participación en esta instancia y no se presenten, sin razón justificada, se adelantarán procesos de sanción disciplinaria".

Artículo 5. En lo demás, el Decreto Territorial 0373 del 12 de agosto de 2025 *por medio del cual se crea, conforma y reglamenta la Comisión de Concertación y Decisión de Juventud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina* mantiene vigencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 05 NOV. 2026

GIRLEY NATACHA ORDÓÑEZ BOWIE
Gobernadora

MARTA PATRICIA MORENO ROJAS
Secretaria de Juventud

Proyecto: Iván García – Abogado contratista
Reviso: Marta Patricia Moreno Rojas – Ivonne Natalia Alvarado Cárdenas
Archivo: Secretaría de Juventud.